

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán 5000 céntimos de peseta POR PALANCA, y los anuncios judiciales a razón de 1000 céntimos de peseta también POR PALANCA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depostraría de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Ante la proximidad de la vendimia y de otras no menos importantes faenas agrícolas de recolección y de siembra, recuerdo a las Juntas agrícolas constituidas de conformidad a lo dispuesto en la circular de este Gobierno de 22 de junio último, inserta en el B. O. de la provincia número 76 de fecha 24 del citado mes, la obligación en que se hallan de extremar su celo para que todas estas labores se realicen con arreglo a los usos y practicas de buen labrador, salvando cuantas dificultades pudieran surgir por la falta de brazos mediante la rigurosa aplicación de las normas contenidas en mi citada circular, y estableciendo turnos de prestación personal del vecindario en todos los casos que sea menester.

Por lo tanto las normas establecidas en mi repetida circular se entenderán igualmente extensivas además de a las faenas de recolección, a las de laboreo de tierras para siembra, cuidando las Juntas bajo su personal responsabilidad del cumplimiento exacto de este servicio, cuya importancia exige que las autoridades presten al mismo el máximo interés, y los apoyos necesarios para que no se resienta o disminuya la producción del campo bajo la protección y amparo del nuevo Estado Español.

Logroño 29 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR 2606

Habiendo aparecido nuevos casos de viruela ovina en el ganado lanar de Aguilar del Río Alhama, donde estaba declarada dicha enfermedad; serán conceptuadas como zona infecta los términos de «El Perdiguero» y «La Llana» debiendo observarse las medidas sanitarias que anteriormente están ordenadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Logroño 29 septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España! El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Administración de Rentas
 Públicas de la provincia de
 Logroño

Circular sobre formación de matrícula

de industrial para 1938

2572

La base 31 de las publicadas para la Ordenación de la Contribución Industrial por R. D. de 12

de mayo de 1926 determina que anualmente se forme una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en una misma población ejerzan industria, comercio o profesión clasificados por tarifas y epígrafes, con expresión de la cuota media que a cada uno corresponda.

Dicha relación denominada Matrícula, se formará dentro del último trimestre del año económico para empezar a regir en el inmediato, debiendo estar aprobada diez días antes de comenzar ésta y para confección de la misma se previene:

a) La Matrícula habrá de tener las siguientes columnas:

- 1.ª Cuotas del Tesoro.
- 2.ª Recargo de fuerza hidráulica para las industrias que la emplean.
- 3.ª Recargo municipal, al tanto por 100 fijado por cada Ayuntamiento, sobre la cuota del Tesoro o sobre la suma de cuota y recargo por empleo de fuerza hidráulica en su caso.
- 4.ª 5 por 100 de tasa de recaudación sobre la suma de las anteriores.

Cuota del Tesoro	72	72
Recargo municipal al 13 por 100	9'36	9'36
5 por 100 tasa recaudación	4'07	4'08
Suma	85'43	85'44
20 por 100 recargo transitorio	14'40	14'40
Total	99'83	99'84
Al trimestre	24'96	24'96

b) La formación y aprobación de la Matrícula se ajustará a lo dispuesto en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la Ordenación y 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial, que también rige en cuanto no haya sido modificada por aquella.

c) La Matrícula se formará por duplicado y con lista cobratoria, reintegrándose un ejemplar a razón de 1'50 pesetas por pliego y el otro ejemplar y la lista cobratoria con timbre móvil de 0'25 pesetas, también por pliego y se justificará con las siguientes certificaciones, asimismo reintegradas con timbre de 0'25 pesetas:

dación sobre la suma de las cantidades anteriores.

5.ª Total de las cuatro primeras columnas.

6.ª 20 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro o sobre la cuota más el recargo por el empleo de fuerza hidráulica en su caso.

7.ª Total de las columnas 5.ª y 6.ª

8.ª 10 por 100 de recargo para el paro obrero en los Municipios que lo tengan establecido.

9.ª Total parcial del 5.º

10. Corresponde al trimestre.

11. Corresponde al año, o sea las cuotas llamadas irreductibles.

Se advierte que el total general en cada contribuyente ha de ser, indefectiblemente múltiplo de cuatro, y, por tanto, la cantidad a satisfacer al trimestre, la cuarta parte exacta del total general, bastando para obtener esta exactitud aumentar o disminuir, según los casos, en los céntimos precisos, la cantidad que corresponda al 5 por 100 de tasa de recaudación.

Ejemplo práctico:

	No debe hacerse	Debe hacerse
72	72	72
9'36	9'36	9'36
4'07	4'07	4'08
85'43	85'43	85'44
14'40	14'40	14'40
99'83	99'83	99'84
24'96	24'96	24'96

1.ª Del Recargo municipal acordado por el Ayuntamiento.

2.ª De las industrias en ambulantía.

3.ª De los atores de los locales destinados a espectáculos públicos.

4.ª De exposición de Matrícula.

5.ª De ferias y mercados y la expresiva si se trata de términos municipales en que bifurquen, arraquen o empalmen líneas férreas con estación.

6.ª De industriales que satisfagan más de 1.500 pesetas de cuota, bien por una sola o por varias industrias.

7.ª De Sociedades, Compañías,

Asociaciones y Comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de ellas y los elementos de trabajo.

d) Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas, figurarán en Matricula con las cuotas en blanco, ya que a los primeros ha de liquidárseles al presentar trimestralmente las declaraciones juradas, con arreglo a la Real orden de 15 de octubre de 1925 y a los segundos, al hacer efectivos los libramientos.

e) Los fabricantes de electricidad figurarán en Matricula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente.

Lo propio deberá suceder con los abastecimientos de aguas potables.

f) Los fabricantes que tributan por compañías, seguirán figurando en Matricula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de octubre de 1925.

g) La tributación de los Médicos por inclusión en Matricula se ajustará a lo dispuesto en la R. O. de 14 de julio de 1926

h) En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsables en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producidos, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

i) En los Municipios en que se ejerzan industrias agremiables y se adopte la tributación por las mismas en forma gremial, en la constitución de gremios, fijación de cuotas y sustanciación de las reclamaciones de agravios habrá de procederse como dispone las bases 34 al 39 de la Ordenación y los preceptos concordantes de los capítulos 4.º y 5.º del Reglamento.

j) Las Matriculas confeccionadas se expondrán al público durante diez días, según dispone el artículo 106 del Reglamento y las bases 35 y 39 de la Ordenación, teniendo en cuenta que tal exposición, como la de los repartos gremiales, donde se hubieran formado, suplen a la notificación individual, siempre que se le haya dado la obligada publicidad, bien por medio de la Prensa o en la forma más usual en el Municipio.

k) La Matricula de cada Municipio, acompañada de las reclamaciones que se hubieran producido, habrá de ser remitida a la Administración de Rentas Públicas dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de exposición al público; debiendo quedar presentadas todas las de la provincia, antes del 20 del próximo mes de noviembre.

Si la aplicación de la presente

Circular suscitase alguna duda a los señores Alcaldes y Secretarios encargados por precepto legal de la formación del documento obratorio que la motiva, se servirá exponerla a esta Administración de Rentas Públicas, en la seguridad de que, inmediatamente, les será solventada.

Logroño, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bautista Polo.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Concesiones

2565

Hablando sido concedido por esta Jefatura con fecha 15 del corriente una notificación de la cláusula 3.ª de la autorización para ejecutar las obras de reconstrucción de una presa en el río Iregua que ha de sustituir a las de los aprovechamientos de que respectivamente son usuarios don Alejandro Sáez de Tejada y don Alvaro Gortázar y otros parientes, cuya autorización para dicha reconstrucción les fué concedida con fecha 18 de noviembre de 1935, las condiciones a que queda sometida la referida autorización son las que a continuación se expresan:

1.ª Se autoriza a don Alejandro Sáez de Tejada, usuario de un aprovechamiento con destino a usos industriales de aguas derivadas del Iregua en Torrecilla de Cameros y a don Alvaro de Gortázar y Manso de Velasco como representante de los usuarios del aprovechamiento con destino a riego de un caudal de quince litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del Iregua, en la misma jurisdicción, con destino al riego de terrenos de su propiedad, para reconstruir en una sola presa las sendas presas antiguas de sus respectivos aprovechamientos.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, sin variación alguna en las características de ambos aprovechamientos y con arreglo al Proyecto que obra en el expediente suscrito en Pamplona a 12 de abril de 1935 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Erice.

3.ª Las obras se comenzarán antes del 18 de noviembre de 1937 y quedarán terminadas antes del 18 de octubre de 1939.

4.ª Una vez terminadas serán reconocidas por el Ingeniero encargado de la inspección, levantándose acta del resultado del reconocimiento, que se someterá a la aprobación de la Jefatura de Aguas.

5.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el concesionario dará aviso a

dicha Jefatura del comienzo y fin de las obras

6.ª Todos los gastos que ocasiona el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del peticionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

7.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta autorización, quedarán sujetas a la vigente Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y a las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, asimismo a todo lo ordenado en cada instante sobre Accidentes del Trabajo.

8.ª En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

9.ª La autorización se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, invalidará la autorización otorgada.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de cuantos puedan estar interesados en ello.

Zaragoza, 21 septiembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Administración de Justicia

2579

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Aureo Ceazano Orive de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Aureo Ceazano Orive actualmte en ignorado para dero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 25 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador Sánchez Terán.

Administración Municipal

2574

Don Lidio Laguna Santolaya, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones ocrean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ajamil de Cameros, 24 de septiembre de 1937.—El Alcalde, Joaquín Moreno.

EDICTO

2611

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 28 de agosto de 1924.

Cordován, a 27 de septiembre 1937.—El Alcalde, Angel Torres.

EDICTO

2644

Aprobado por la Junta el Repartimiento general de Utilidades del año 1937, queda expuesto al público en el local de la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo al artículo 510 del Estatuto municipal vigente, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Sajazarra 24 de septiembre 1937.—El Alcalde—Presidente, Serafio Riaño.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 21 septiembre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Escudos, Peso moneda legal.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,—Burgos, de 21 septiembre de 1937—Número 856).